

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00313.

Comoquiera que la presente demanda, una vez subsanada, cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aducido de forma virtual como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 713 del Código de Comercio, el Juzgado, resuelve:

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **Ernesto Gutiérrez** y en contra de los **herederos indeterminados** de **Luis Germán Cuellar**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del cheque n.º 62778-1 del Banco Davivienda:

1.1) \$70.000.000 por concepto de capital incorporado.

1.2) Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que para el efecto permita la Superintendencia Financiera, desde el 1 de octubre de 2019 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) \$14.000.000 correspondientes a la sanción contempla el artículo 731 del Código de Comercio (20% de su importe).

Segundo: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Convocar a la señora Ana Lily Betancur Quintero, comoquiera que la actora señaló que «*era* la *compañera permanente* [del] señor *Luis Germán Cuellar*». Por tanto, notifíquesele este proveído, como lo disponen los artículos 290 y ss del C. G. P., para que informar quienes son los herederos del causante, identificándolos, con los nombres y datos de notificación de estos; y si le consta que hayan adelantado o actualmente tramitan proceso de sucesión.

De ser el caso, efectúese el acto de intimación en los términos que contempla el canon 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que el gestor remita las acreditaciones pertinentes.

Cuarto: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, entregándole copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso, y de sus anexos –artículo 91 *ibidem*. Requiéraseles para que en el término de cinco (5) días cancelen la obligación – artículo 431 *ejusdem*. Igualmente, entéresele de que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el precepto 442 de la misma obra adjetiva.

Quinto: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados de Luis Germán Cuellar, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso, o, de ser el caso, dese aplicación al canon 10 del Decreto 806 de 2020; por secretaría realícese la gestión pertinente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Reconocer personería para actuar a la abogada Nohora Edilma Velásquez Melo, como apoderada del ejecutante, en la forma, términos y para los fines del mandato citado aportado.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. <b>10 de septiembre de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>036</b> fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>